

2017, "Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"

TOMO CL  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
13 de Febrero de 2017  
Alcance Uno  
Núm. 07



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**H** **HIDALGO**  
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de  
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO  
OFICIAL  
DEL ESTADO DE  
HIDALGO



Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Decreto Gubernamental. - Mediante el cual se autoriza al Titular de la Oficialía Mayor del Estado de Hidalgo, para transferir para su venta, al Organismo Descentralizado Servicios de Administración y Enajenación de Bienes, el Bien Mueble a se refiere el Considerando Tercero del Presente Decreto, facultando a dicho Organismo, para realizar todos los actos Jurídicos que sean necesarios para tal fin. 3

Publicación electrónica



**2017 “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, 101, FRACCIÓN II Y 103, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 59, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio estatal, son los que se señalan en los artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se requiere autorización del Ejecutivo, para enajenar bienes muebles, cuando el monto de los bienes sea superior a quinientos días de salario mínimo general vigente, actualmente unidad de medida y actualización ( UMA ), y el bien mueble a que se refiere el siguiente considerando, tiene un valor de USD 650.000.00.

**TERCERO.** Que la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficio número DGRMYA-0-OO88/17, de 10 de febrero del presente año, solicita se autorice al Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice la transferencia a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para que se proceda a la venta de un helicóptero, modelo Agusta 109-k2, número de serie 10022, con valor de USD 650,000.00.

**CUARTO.** Que forma parte del presente Decreto la carpeta con 74 hojas constantes, que contienen el avalúo correspondiente, las especificaciones del bien mueble que se transfiere y el dictamen de no utilidad, que es el motivo de la transferencia.

**QUINTO.** Que determinada la procedencia de la venta del bien mueble objeto del presente Decreto, es de facultarse al Organismo Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para que realice todos los actos jurídicos necesarios para la licitación pública respectiva, realizada ésta, deberá informar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo las condiciones de venta, a fin de que manifieste su acuerdo y conformidad, considerando se trata de un bien que es propiedad del Estado de Hidalgo.

**SEXTO.** Que el Estado de Hidalgo tiene como fines supremos los de procurar una administración pública eficaz, para impulsar y alcanzar los fines y propósitos para el bienestar público.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O**

**I.** Se autoriza al titular de la Oficialía Mayor del Estado de Hidalgo, para transferir para su venta, al organismo descentralizado Servicios de Administración y Enajenación de Bienes, el bien mueble a se refiere el considerando tercero del presente Decreto, facultando a dicho organismo, para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para tal fin.



II. Realizada la licitación pública y adjudicado el contrato de compraventa a la persona beneficiada, el Estado de Hidalgo, a través de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, celebrará el contrato respectivo del multicitado bien mueble.

III. Se autoriza a la Coordinación General Jurídica para que designe notario público, ante quien se celebre el contrato de compraventa del bien mueble de referencia.

IV. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los trece días de febrero del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

